



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref.: UAIP-403-2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta cinco minutos del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

I. El 8 de agosto del presente año, se presentó la solicitud de información Ref.: UAIP-403-2019.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente copia certificada de la información consistente en:

“1- Necesito el listado con los nombres de las personas que han ingresado del 1° de junio hasta la fecha, han ingresado a la Presidencia de la República y necesito la plaza nominal y funcional y la forma de cómo fueron contratados cada persona para saber y cumplen lo que establece la Ley de Servicio Civil.

2- También necesito en el listado de cada nombre el salario de cada uno.

3- Necesito el listado de nombres de las plazas cesadas y funciones con su salario”.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Gerencia Administrativa en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

En fecha 22 de agosto, se recibió memorando emitido por la Gerencia Administrativa en el que se remitió la información consistente en: “Referente al numeral 1 y 2 se remite listado de las personas que han ingresado a la Presidencia de la República a partir del 1° de junio. **Con relación a la plaza nominal y funcional**, es la misma con la que están siendo contratadas y la forma de contratación fue con previa autorización del Ministerio de Hacienda”. Es decir que se remitió la información relativa a la plaza nominal contratada.

Referente al numeral 3, se remite listado de las plazas cesadas con salario y los siguientes manuales que incluyen puestos funcionales:

- Manual de puestos de la Secretaría de Asuntos Estratégicos - mayo 2011. Incluye Subsecretaría de Gobierno y Modernización del Estado el cual cuenta con 185 folios.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- Manual de puestos de Trabajo de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, el cual contiene 34 folios.
- Manual de puestos de Trabajo de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, el cual contiene 309 folios.
- Manual de puestos de Trabajo de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, que fueron entregados en el mes de junio del presente año por la Directora Ejecutiva, el cual contiene 112 folios.
- Manual de puestos de Trabajo de la Secretaría de Inclusión Social, el cual contiene 531 folios”.

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”¹. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones².”

El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho

¹ Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 93; Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 230.

² CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), *Principios sobre el derecho de acceso a la información*, 7 de agosto de 2008. Punto resolutivo 7. Disponible en: http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.p



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”³.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados⁴, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción⁵; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada⁶; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación⁷.

Para el caso en concreto se ha permitido el acceso a la información solicitada en el numeral 3 y los cinco manuales de puestos de las extintas Secretarías y será remitida en la modalidad establecida por la persona solicitante.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base en los Artículos 72 letra “a” de la LAIP, **resuelvo**:

a) Conceder el acceso a la información consistente en: “1) plazas contratadas que han ingresado del 1° de junio hasta la fecha, a la Presidencia de la República; 2) el listado de las plazas cesadas y funciones (5 manuales) con su salario”.

b) Denegar la información consistente en “el listado con los nombres de las personas que han ingresado del 1° de junio hasta la fecha”.

c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133

³ CIDH- Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, N° 219, párrafo 230.

⁴ El Art. 7 de la LAIP, contiene quienes son los entes obligados a la mencionada ley.

⁵ Relatoría especial para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “El Derecho de Acceso a la Información en el marco jurídico interamericano, segunda edición. 2012.

⁶ Ídem

⁷ Ídem



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

c) Hacer saber a la persona solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

e) Informar a la persona peticionante que puede presentarse a la “Unidad Acceso a la Información Pública” (ubicada en la Calle Circunvalación, No. 248, Col. San Benito, San Salvador, en horario de: 7:30 a 15:30 horas) a retirar la información requerida con base en el Art. 16 de los “Lineamientos para recepción de solicitudes de información”, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, en caso de no presentarse la obligación de entrega se tendrá por satisfecha.

f) Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República